



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 18 AGO 2017

Expte. N° 25.555/17

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscrito entre el HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAÚL" DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE el objeto general del Convenio es mancomunar esfuerzos para concretar prácticas estudiantiles, de capacitación y docencia, y otras actividades en temas de interés común para las partes.

QUE a fs. 6 ASESORÍA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen N° 17.229.

QUE a fs. 8 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 67/17, mediante el cual aconseja la aprobación del Convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-N° 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscrito entre el HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAÚL" DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



Ing. MARGARITA ARMADA de ROMANO
Secretaría de Cooperación Técnica y
Relaciones Internacionales - UNSa

Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1115-2017



Universidad Nacional de Salta
**Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAÚL" DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

Entre el HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAÚL", en adelante "El Hospital" representado en este acto por su Gerente General, Dr. Nicanor SOSA, DNI Nº 14.032.023, con domicilio legal en Pueyrredón Nº 4530 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en adelante "La Universidad" representada en este acto por el Sr. Rector, CPN Antonio FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, con domicilio legal en Avda. Bolivia Nº 5150 de la ciudad de Salta, las partes acuerdan celebrar un **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO:

El objeto general del presente Convenio es mancomunar esfuerzos para concretar prácticas estudiantiles, de capacitación y docencia, y otras actividades en temas de interés común para las partes

SEGUNDA: ÁMBITOS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN




A los fines descriptos en la cláusula precedente, la Universidad y el Hospital se prestarán colaboración en la ejecución de actividades y proyectos dirigidos a:

- Prácticas Profesionales Supervisadas, pasantías e intercambio de expertos para el desarrollo de programas que lo requieran.
- Organización de cursos de formación, seminarios y jornadas de interés para el Hospital y para la Universidad.
- Otras acciones que se acuerden en protocolos adicionales al presente convenio en base a los objetivos arriba señalados.

TERCERA: PROTOCOLOS:

Todas las actividades y proyectos conjuntos que se lleven a cabo deberán formularse en el marco reglamentario correspondiente y serán objeto de un protocolo adicional,


Dr. NICANOR SOSA
GERENTE GENERAL
Avda. M. de Huculpa, San Vicente de Paúl, Salta
Código Postal: 4530



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

que fijará las características y condiciones de la actividad o proyecto a ejecutarse, el objeto del mismo, plazo de ejecución, responsables de ambas partes, formas de financiamiento, dependencias intervinientes, administración y destino final de los bienes afectados al proyecto, previsión de las consecuencias en caso de incumplimiento y toda otra condición o circunstancia que se estime conveniente y serán firmados por los titulares de ambas partes.

CUARTA: CLÁUSULAS PARTICULARES

1. Las coberturas de riesgos de trabajo y aportes previsionales establecidos por ley, de las personas designadas para el desarrollo de las actividades que surjan como consecuencia de este convenio, serán responsabilidad de cada una de las partes signatarias.
2. Las partes quedan en libertad de celebrar acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas.

QUINTA: DURACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales por acuerdo entre las partes, en el caso que cada una de ellas manifieste la voluntad de la continuidad de su vigencia, de manera fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días antes de su finalización. Las partes quedan en libertad de rescindirlo sin causa alguna, debiendo denunciarlo en forma fehaciente con una anticipación mínima de treinta días y no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. La finalización anticipada del Convenio no afectará la marcha y conclusión de los Protocolos en ejecución.

SEXTA: FUEROS

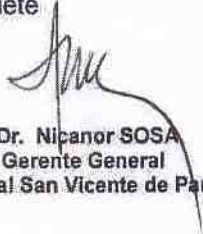
Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos o diferencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta.

Dr. NICANOR ROSA
GERENTE GENERAL
Av. M. Hossain San Vicente del Postul
Orán - 4400000



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete



Dr. Nicanor SOSA
Gerente General
Hospital San Vicente de Paúl



CPN Antonio FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Rector
Universidad Nacional de Salta

